

La Costumbre Ten Pedro todo lo el
escrivano ~~test = que se aco sumbran =~~
no vale

Don Manuel de Sandoval
Escrivano

Ante mi
Don de Salderrama

En la Salada de la untam^{to} de las Casas del
Consejo de la villa de Vera a dos dias del mes
de Mayo, del año de mil seiscientos e treinta
e dos, por testimonio de don Agnacio de Velde-
rriana, escrivano de su Mage^{stad} del numero, haun
tamiento desta villa, se juntaron segun
y so de la Costumbre los señores de la villa
de ~~Acadax~~ ~~Acadax~~ Alcalde honrrado,
Manuel de ~~Albama~~ menor rendas, siendo
promovido, sus hijos don Juan de Vera, ~~de~~
don Juan de la ~~arranaga~~ sus hijos de la ~~arranaga~~
de don Juan de la carneal putados, que son ante
nuestro de la jurisdiccion de Regim^{to} de esta villa
de ~~Alfama~~, don Manuel de ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~
de ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~
el de ~~Alfama~~ para don ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~
Juan ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~
esta villa, y estando asse juntos, presenten
to el dho don ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~
al escripto e firmado por el, con dos testimo-
nios dados el dho por mi el dho de lo de por
el dho don ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~ de ~~Alfama~~ con
dos papeles e de dos testamentos, como theno xel
dho memorial, testimonios e papeles, e

Mo en pos de otro es como se sigue

Memoria

M. D. D. de Villade Lengua

Don Gabriel de Moya uno de los Vecinos, y
 Diezmos, que componen a V. S. Representando
 su nombramiento, y aumento de
 Casas, acreditado con la costumbre y uso de
 los Decretos, en que Indistintamente
 se expresa ha ordenado V. S. se franguen
 de sus propios, veinte y cuatro maderos,
 a cada uno de los que fabricasen en Cassanueva,
 o dehesa de ficasen en ella, y en la
 alta Consideracion, como por la ausencia de
 ella, que ha hecho de tantos años, no hallan
 ser conformados de la costumbre de Decretos ex
 presados, los que han intervenido en las
 fabricas de Casas, y molino de Moya segun
 se halla segun las habian estado de he
 ficado, y en des fustan como en otras obras de
 liberalidad de V. S. atendiendo a que
 sumamente de los Decretos de
 halla cumplida de V. S. en
 sup. a V. S. en el mayor de V. S. se
 se una mandare entregar, y permitre el
 Contee de quarenta y ocho maderos, y
 corresponden, por razon de las fabricas
 de las Casas y molino, de Moya segun
 se halla segun, en que se permitre a la
 confirmacion de la costumbre loable de V. S.
 de V. S. particularmente

Gabriel de Moya

Don Juan Antonio de Moya
 del numero de esta Villa de Lengua

no
de Moya

en un libro de acuerdos de esta Villa, que llaman
el Verde, en auntam^{to}, gen^l. que se celebró
el día de San Mateo, de mil y seiscientos y
ciento y nueve, por testimonio de Juan
de Alvarado Barroquero, entre otros acuerdos se
hallaron, a folio ciento y ochenta, uno
que no se como se sigue.

Acuerdo = Este día los Regidores de la Barroquera
procuraron proveyeron y dijeron que
como es notorio se trata de hacer las
heredades reales de la Iglesia de San
Juan de Santa María, para el
bien de ella. Los Barroqueros de mu-
cho manera y piden y suplican
a la Villa de alguna cantidad de do-
bles grandes de los montes del Consejo de
Simosna, para se acostumbra para
heredades nuevas de ellos, para cosas
de menor importancia, y confiendo
sobre ello, el auntam^{to}, acuerdo de los
dichos Barroqueros para la obra
de que se trata de Cobles, que se confieren
en el monte de Castañola, para ma-
deros sin pagar por ellos. Cosa al^{na}
Así en el mismo libro a folio quatro
y cuarenta y tres, en auntam-
tamiento particular celebrado, por
la susdicha y Regim^{to} de esta Villa,
por testimonio de Andrés de Arriaga de
schisieron de ciertos acuerdos de
ellos, junto al tenor siguiente =

Otro acuerdo = Este don Juan perez del corral barruta
 do entenden, que se ha de la su casa
 solta del corral barruta, en jurisdiccion de esta;
 quiere fabricar una casa nueva
 a sus expensas, y como para el efecto de esta
 tiene esta villa acordado y mandado, se den
 a los que de nuevo fabrican y edifican
 Casas, y en quatro maderos, pedes
 se den para el efecto que se defiere, y con
 fondo sobre ello acordaron y mandaron
 se den al dicho Juan perez, los dichos y en
 quatro maderos, con que se den para la dicha
 fabrica nueva, y en de se cobulen a la
 su valor y se paga de lig. para ello
 en el mismo libro, en un tam. general que
 se debe, el dicho Juan perez y sus hijos
 heredo, o sus sucesores, y se entienda
 quatro, por los dichos, de los dichos Juan del corral
 barruta, se halla en un acuerdo
 como se ven en como sigue

Otro acuerdo = Este don Juan de Heresaba, de un Be-
 neficiado en la Iglesia de S. J. de esta;
 presenta un memorial pidiendo, se le
 en la fabrica de una casa en la ciudad,
 y replica a la villa se le ad que qual
 parte de maderamen en el Consejo para
 cada fabrica, atento es un hecho y se
 = el Ayuntamiento, a como se le aplequen, y
 se den para quatro maderos en el
 monte de Casandola para el dicho efecto,

102 Por los rumbos dan gustanto a los q
heredaron Casas nuevas, y se han unido
a la Villa de Comhorordenanzas, de los
rumbos que en ella

Comolo Refere de Constable expressado
libro, que el presidente se halla en un poder
de Comhorordenanzas de el prei, y pedimen
to de Dn Gabriel de Mora, ~~Rey~~ no resta
de ser el Dn Diego de Jimenez en ella, a
Juan de Luis de Bobadilla, a los de un se.
tesueros de unta ~~dos~~ entesim.

Otro ^{no} tesim ~~tesim~~ de Verdades Juan Dn de Bobadilla castrat
Ignacio de Belverain es, no de un ~~tesim~~ ^{tesim}

del numero de ayuntamiento de la Villa
de Vera, que ordena de la Villa, se
ha celebrado, en la sala de ayuntam
de Casas del Consejo de la Villa, ayuntam
particular, por los Capitulares de la Villa
Dn de Vera, de la Villa de Vera, y por un ~~tesim~~ ^{tesim}
de el mediantela Representas, hecha
por parte de Dn Gabriel de Mora ~~Rey~~ de la

misma Villa de Vera de un ~~tesim~~ ^{tesim}
de Casas de Vera, y en la Villa
de un division de la Villa, y ha estado firmada
de muchos años de un ~~tesim~~ ^{tesim}
que en la forma que se acostumbra en
de la Villa, se le den ~~tesim~~ ^{tesim}
de quatro maderas de Robles al Dn
Gabriel de Mora, por cada Villa de
de la Consejo, de un ~~tesim~~ ^{tesim}
de la, para el Dn de Vera de un
de la Casa de Vera de un ~~tesim~~ ^{tesim}

Para que conste donde Comuenga, del presente expediente de lo de Don Gabriel de Mora, lo que se ha firmado en esta villa de Mengaraya a veinte e tres dias del mes de Mayo de mil seiscientos e treinta e dos, con Demission en lo nesses, al libred de amandos gen^{ra} e particulares, donde se halla el dho auintam^{to}, que es ta en un yorden magnat^{no} entostem, e de ad

Ensen
de Abbe

Ignasio de del Derran
 Como Resulta de estos testimonios, Car noble de la de Mengaraya, tiene Costumbre de dar de un te e quatro maderos, a qual quera de sus que hed^a sea Cassanueva, por la Comueng^a que no es mas que la Resulta para todos efectos, de que se aumen^{ta} su eⁿdad
 de Dn Gabriel de Mora, hallandose ausente de Dna de la de Mengaraya, e viviendo en la de Marg^a, honozando dha Costumbre, e de cretos de su casa, ha cuantado algunas Casas e Caserues, sin haer pedos, ni desfrutado el escorno de maderos de dha de la e pregunta restante que en todas las Casas puede pedr, e se deuen^a que fuerse tenga dha Costumbre, e Considerado el caso = dros que es muy justa e arreglada a la disposi^on del derecho, segun la qual el politico Bonadilla, tubo e tereno, Capitulo que no numero de un^o e uniu^o los Consejos e Comuendades, asi como puden Conplera sus usos e ritos, a que hed^a figuer e ritos

Si conviene general, particularmente por
mismo modo deue ayudarlos con maderos de la
y fauoresido con otros socorros = Ha
pretensio[n]es que ellos no presumo se halla pen-
da por D. Gabriel, aunque esta ya he de fe-
cadas las Casas, por que la causa de la costum-
bre de defendida, y la Consesion de los Reuente
quatro maderos, Considero ser la Comuel
mensia, que el aumento de ellas ^{antes} Resulta
de ellas, la qual ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} ~~se~~
ficada, y cumplida, = ademas de que quier
do tubiese otra atension, la omision del
orden de los maderos, nase de la ausencia
y honrosia que no deuen perjudicar,
pues ano esta ^{interuenido} ^{hubiera}
como agora estado ^{de} ^{introdu-}
riendo la misma pretension al tiempo
dempesarse fabricadas las Casas co-
munes, asse lo siento, Manq ^{na} ^{de} ^{del}
30 de 13 de Febr. de 1772, y de 17 de Mayo

Otro caso en el qual debamos an-
tes de ser, del Sr. D. J. de S. J. de S. J.
que esta doctrina es fundada en
por que la Costumbre es antigua, y arreglada
a la disposi[ci]o[n] de las leyes civiles, de dar a los
Reinos que fabrican, y he de Juan Casas
algunos maderos para ellas, es Indubitable
que tiene fuerza de ley, y a justa honoran-
za de ella principal mente quando de damno
quando agotada, es causa de controuersia al
nosolo en el fuero externo, mas tambien de equi-
tate, y es Indubitable en el interno, y
asse la honrosia de la Costumbre, no puede
variar a D. Gabriel de Mora, el d[ia] de

